

Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de diciembre de dos mil siete

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO
PROVINCIAL, ENTRE LAS EMPRESAS Y LOS
TRABAJADORES/AS ENCUADRADOS EN LA
ACTIVIDAD SIDEROMETALURGICA DE LA
PROVINCIA DE LAS PALMAS, PROCESOS DE
PRODUCCION, TRANSFORMACION Y ALMACENAJE;
TRABAJOS AUXILIARES, COMPLEMENTARIOS O
AFINES; TAREAS DE INSTALACION, MONTAJE Y
REPARACION; FABRICACION DE ENVASES
METALICOS Y BOTERIO; TENDIDOS DE LINEAS
ELECTRICAS E INDUSTRIAS DE OPTICA Y
MECANICA DE PRECISION Y OTROS DE LA
INDUSTRIA Y LOS SERVICIOS DEL METAL**

1 Abril 2007 a 31 de Marzo 2010

INDICE SISTEMATICO

PAGINA

TITULO I

Artículo 1°.- Ambito Funcional	5
Artículo 2°.- Ambito Territorial	6
Artículo 3°.- Ambito Personal	6
Artículo 4°.- Fecha de Entrada en vigor	6
Artículo 5°.- Periodo de Vigencia	6
Artículo 6°.- Legislación Aplicable	6
Artículo 7°.- Jornada Laboral	7
Artículo 8°.- Horas Extraordinarias	7
Artículo 9°.- Vacaciones	7
Artículo 10°.- Licencias	8
Artículo 11°.- Condiciones Económicas	9
Artículo 12°.- Prima de Trabajo Efectivo	10
Artículo 13°.- Dietas y Kilometraje	11
Artículo 14°.- Plus de Nocturnidad	11
Artículo 15°.- Antigüedad	12
Artículo 16°.- Enfermedad	12
Artículo 17°.- Ropa de Trabajo	12
Artículo 18°.- Sustitución y Compensación de Retribuciones	13
Artículo 19°.- Absorción	13
Artículo 20°.- Revisión Médica	13

	<u>PAGINA</u>
Artículo 21°.- Situaciones de Déficit	14
Artículo 22°- Póliza de Vida e Incapacidad Permanente	15
Artículo 23°- Finiquitos	15
Artículo 24°- Vísperas de Fiestas	15
Artículo 25°- Anticipos Salariales	16
Artículo 26°- Contratación: Ampliación Contrato Eventual	16

TITULO II

DE LOS SINDICATOS Y DE LOS COMITES DE EMPRESA

Artículo 27°- Derechos Sindicales	16
Artículo 28°- Delegado Sindical	17
Artículo 29°-Funciones de los Delegados Sindicales	17
Artículo 30.- Cuota Sindical	18
Artículo 31°- Excedencias	18
Artículo 32°- Comités de Empresa	19
Artículo 33°.- Garantías	20
Artículo 34°- Prácticas Antisindicales	21
Artículo 35°.- Participación en las Negociaciones de Convenios Colectivos	22

TITULO III

PAGINA

Artículo 36º.- Comisión de Interpretación	22
Artículo 37º.- Composición	22
Artículo 38º.- Estructura	22
Artículo 39º.- Funciones	22
Artículo 40º.- Procedimiento de Actuación	23

TITULO IV

Artículo 41º.- Clasificación Profesional	23
Artículo 42º.- Ascensos	23

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA.- De los Sindicatos y Comités de Empresa	24
SEGUNDA.- Adhesión	24
TERCERA.- Designación de la Comisión de Interpretación	24
CUARTA.- Formación	25
QUINTA.- Tribunal Laboral Canario	25
SEXTA.- Comisión de Prevención y Formación	25
SÉPTIMA.- Comisión de Igualdad	25

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA .- Vigencia de la Póliza Artículo 22	26
SEGUNDA.- Estudio Trabajos penosos ICSL	26

DISPOSICIONES FINALES

ANEXO I.- Actividades económicas de la Industria y los Servicios del Metal (CNAES)	27
ANEXO II.- Tabla Salarial	34
ANEXO III.- Finiquito	37
ANEXO I.- Grupos Profesionales	38

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE AMBITO PROVINCIAL ENTRE LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES/AS ENCUADRADOS EN LA ACTIVIDAD SIDEROMETALURGICA DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS, PROCESOS DE PRODUCCION, TRANSFORMACION Y ALMACENAJE; TRABAJOS AUXILIARES, COMPLEMENTARIOS O AFINES; TAREAS DE INSTALACION, MONTAJE Y REPARACION; FABRICACION DE ENVASES METALICOS Y BOTERIO; TENDIDOS DE LINEAS ELECTRICAS E INDUSTRIAS DE OPTICA Y MECANICA DE PRECISION Y OTROS DE LA INDUSTRIA Y LOS SERVICIOS DEL METAL.

-

TITULO I

ARTICULO 1º.- AMBITO FUNCIONAL

Las normas del presente Convenio Colectivo de Trabajo serán de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Las Palmas y sus preceptos obligan a todas las empresas y trabajadores/as de la **INDUSTRIA Y LOS SERVICIOS DEL METAL** que realizan su actividad, tanto en el proceso de producción, como en el de transformación en sus diversos aspectos, de manipulación o almacenaje, comprendiéndose, asimismo, aquellas empresas, centros de trabajo, talleres de reparación de vehículos, con inclusión de los de lavado, engrase e instalación de neumáticos, o talleres que llevan a cabo trabajos de carácter auxiliar, complementarios o afines, directamente relacionados con el Sector, o tareas de instalación, montaje, reparación, mantenimiento o conservación, incluidos en dicha rama o en cualquier otra que requiera tales servicios, así como, las empresas fabricantes de componentes de energía renovable.

También será de aplicación a las industrias metalgráficas y de fabricación de envases metálicos y boterío, cuando en su fabricación se utiliza chapa de espesor superior a 0,5 mm., joyería y relojería, fontanería, instalaciones eléctricas, de aire acondicionado, calefacción, gas, placas solares y otras actividades auxiliares o complementarias de la construcción, tendidos de líneas de conducción de energía, tendidos de cables y redes telefónicas, señalización y electrificación de ferrocarriles, instaladores y mantenedores de grúas torre, industria de ópticas y mecánica de precisión, recuperación y reciclaje de materias primas secundarias metálicas, fabricación o manipulación de circuitos impresos, así como, aquellas actividades, específicas y/o complementarias, relativas a las infraestructura tecnológicas y equipos de la información y las telecomunicaciones.

Estarán, igualmente, afectadas todas aquellas actividades, nuevas o tradicionales, afines o similares a las incluidas en los apartados anteriores del presente artículo.

Las actividades antes señaladas, que en razón de su desempeño prevalente en la empresa resultan integradas en el campo de aplicación de este **CONVENIO PROVINCIAL**, se relacionan a título enunciativo y no exhaustivo en el **ANEXO I** del mismo.

ARTICULO 2º.- AMBITO TERRITORIAL

Este Convenio obligará a todos los centros de trabajo que estén comprendidos en el ámbito funcional y que se encuentren situados en la provincia de Las Palmas. Cuando el domicilio social de la Empresa radique fuera de la mencionada provincia y el centro de trabajo dentro de la misma, se aplicará el presente Convenio, siempre que el Convenio de la provincia de donde proceda sea de condiciones inferiores al presente.

ARTICULO 3º.- AMBITO PERSONAL

Quedan comprendidos dentro del presente Convenio, todos los trabajadores/as que prestan sus servicios por cuenta de alguna de las Empresas comprendidas en el mismo y cualquiera que sea la categoría profesional que ostenten. Asimismo quedarán incluidos aquellos/as que sin pertenecer a la plantilla de las Empresas en cuestión en el momento de aprobarse el Convenio, comiencen a prestar su trabajo durante la vigencia de éste.

ARTICULO 4º.- FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

El presente Convenio comenzará a producir efectos legales a partir del día 1 de Abril de 2007.

ARTICULO 5º.- PERIODO DE VIGENCIA

La duración y vigencia de este Convenio será:

De tres años, que comienza el 1 de Abril de 2007 y termina el 31 de Marzo de 2010.

La correspondiente denuncia se efectuará dentro de los tres últimos meses de vigencia, por escrito.

El presente Convenio, deberá ser presentado ante la Autoridad Laboral competente, a los efectos oportunos.

ARTICULO 6º.- LEGISLACION APLICABLE

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el ACUERDO MARCO ESTATAL del Sector del Metal, suscrito con fecha 3 de abril de 2006, de una parte por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL) en representación de la Empresas del sector, y de otra por la Federación Minerometalúrgica de CC:OO y la Federación del Metal, Construcción y Afines de la U.G.T., en representación de los trabajadores del mismo, publicado en el B.O.E. de 4 de octubre de 2006. En cuanto al resto de materias no reguladas en los antecedentes acuerdos, se estará a la Legislación General Vigente.

ARTICULO 7º.- JORNADA LABORAL

A partir del 1 de enero de 2008 la jornada de trabajo será de 1780 horas anuales de trabajo efectivo, sin distinción de jornada.

A partir del 1 de enero de 2009 la jornada de trabajo será de 1778 horas anuales de trabajo efectivo, sin distinción de jornada.

ARTICULO 8º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de lograr la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios;

1. Horas extraordinarias habituales: Supresión.
2. Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como el riesgo de pérdidas de materias primas: Realización.
3. Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: Mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial, previstas por la Ley.

No obstante, y a fin de clarificar el concepto de hora extraordinaria estructural, se entenderán como tales las necesarias por pedidos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o la de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores/as determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Las Horas Extraordinarias que se realicen se abonarán en la cuantía que las partes fijen y acuerden en la Empresa.

ARTICULO 9º.- VACACIONES

La duración de las vacaciones anuales será de treinta días naturales, independientemente de la categoría profesional del trabajador/a, y deberán comenzar en lunes o siguiente día hábil.

La Dirección de la Empresa, de mutuo acuerdo con los representantes de los trabajadores, hará la planificación anual de las vacaciones, estableciéndose la fecha del disfrute en turnos de rotación anual. El trabajador/a deberá conocer la fecha que le corresponda dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Para los que no completen un año, se prorrateará en razón al tiempo trabajado. En ningún caso las vacaciones podrán ser compensadas en metálico.

ARTICULO 10º.- LICENCIAS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración, por algunos de los motivos que a continuación se exponen:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Cuatro días laborales en caso de nacimiento de hijo/a, que podrán ser prorrogados por otros dos cuando el trabajador/a necesite hacer un desplazamiento al efecto. En caso de intervención por cesárea, a los indicados cuatro días se sumarán otros cuatro días. Los cuatro días de licencia por nacimiento de hijo se disfrutarán con independencia de lo que determine la legislación vigente en cada momento y que actualmente está fijado en trece días, y sin perjuicio de las posibles modificaciones legales que se produzcan
- c) Dos días naturales en caso de intervención quirúrgica que necesite hospitalización o enfermedad grave del cónyuge, hijos/as, padres, hermanos/as y abuelos/as, siempre que tal circunstancia se acredite mediante nota expedida por el médico antes o dentro de las 24 horas siguientes al hecho causante, pudiendo notificarlo en 24 horas por sí o por algún familiar. Y con la posterior entrega del certificado o nota.
- d) Cinco días hábiles en los casos de fallecimiento de padres, padres políticos, cónyuges o hijos/as. Tres días naturales en caso de fallecimiento de hermanos/as o abuelos/as, más un día en caso de que éstos últimos fallecimientos ocurran el sábado y se trate de un familiar en primer grado de consanguinidad.
- e) Un día, el del sepelio, en caso de fallecimiento de tíos/as y primos/as hermanos/as.
- f) Un día natural en caso de matrimonio de hijos/as, nietos/as y hermanos/as.
- g) Dos días naturales en caso de fallecimiento de hermanos/as políticos o hijos/as políticos. En caso de tener que realizar un desplazamiento al efecto serán dos días laborales más.

- h) A los trabajadores/as que realicen estudios nocturnos para obtener un título profesional o social, las Empresas se obligarán a concederles el tiempo necesario para tomar parte en la jornada de comienzo de dichos estudios, en el Centro que se halle matriculado, previa justificación de dicha matrícula y se perderá ésta, si tiene que repetir curso, recuperándose nuevamente al estar al día en los estudios, además que deberá justificar su asistencia a clase mensualmente.
- i) En caso de fallecimiento de padres, hijos/as, cónyuges, hermanos/as y abuelos/as, se ampliarán en dos días naturales remunerados, si el hecho causante aconteciere fuera de la isla de residencia y siempre con justificación del hecho causante y desplazamiento.
- j) Un día por traslado del domicilio habitual.
- k) Por realización de funciones sindicales o de representación de personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- l) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

ARTICULO 11º.- CONDICIONES ECONOMICAS

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se abonarán los "SALARIOS ANUALES " que figuran en la Tabla del Anexo II, para el periodo de vigencia de 1 de Abril de 2007 a 31 de Marzo de 2008.

Para el segundo año de vigencia, de 1 de abril de 2008 a 31 de marzo de 2009 se abonarán los "LOS SALARIOS ANUALES" que resulten de aplicar a la tabla vigente a 31 de marzo de 2008 el IPC Nacional Real del año 2007 más uno coma veinticinco puntos (1,25).

Para el tercer año de vigencia, de 1 de abril de 2009 a 31 de marzo de 2010 se abonarán los "LOS SALARIOS ANUALES" que resulten de aplicar a la tabla vigente a 31 de marzo de 2009 el IPC Nacional Real del año 2008 más uno coma veinticinco puntos (1,25).

El pago de dicho "Salario Anual" se podrá hacer:

- a) Prorrateándolo en DOCE MENSUALIDADES, si así lo aprobara el 75% de la plantilla de la Empresa, en votación celebrada al efecto.
- b) En DOCE MENSUALIDADES más DOS PAGAS, todas de igual cuantía; una se abonará el 15 de Diciembre y la otra 15 días antes de comenzar el disfrute de las vacaciones, si así lo acordara la mitad más uno de la plantilla.
- c) De no haber acuerdo, el "Salario Anual" se prorrateará en QUINCE PAGAS, de igual cuantía todas ellas, que se abonarán: doce, por mensualidades vencidas; dos los días 15 de los meses de Junio y Diciembre; y la otra restante, 15 días antes del día señalado para el inicio de las vacaciones.

Los acuerdos se tomarán por votación libre, directa y secreta, que se reflejará en acta por una mesa que estará formada por los representantes de los trabajadores y de la Empresa actuando de Presidente el trabajador de la plantilla de la Empresa de más edad y de Secretario el de menos.

El abono de las mensualidades se efectuará por meses vencidos y en caso de que se haga mediante transferencia bancaria, estará disponible por mensualidades vencidas.

La gratificación extraordinaria de Julio que establece el artículo 71 de la O.S. se denominará de Junio y se abonará el día 15 de dicho mes.

El trabajador/a tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta del trabajo realizado; establecido en cada Empresa mediante acuerdo con los trabajadores/as.

ARTICULO 12º.- PRIMA DE TRABAJO EFECTIVO

Se establece una prima de trabajo efectivo cuya percepción queda condicionada a la presencia puntual y efectiva del trabajador/a en su puesto de trabajo, ocupando plenamente su jornada laboral.

La cuantía es la que figura en la columna correspondiente del anexo:

La no saturación de la jornada plena y puntualmente dará lugar a la no percepción de este plus de acuerdo con la siguiente escala:

- Por un día dejará de percibir la prima de un día.
- Por dos días dejará de percibir la prima de tres días.
- Por tres días dejará de percibir la prima de cinco días.
- Por cuatro días pierde el derecho al abono de la totalidad de la cuantía mensual de la prima.

La cuantía mensual no sufrirá reducción alguna en el caso de que la ausencia al trabajo lo sea por algunos de los motivos siguientes:

- a) Durante el período anual de vacaciones.
- b) Durante los días de licencia que se concedan por matrimonio; alumbramiento de esposa; intervención quirúrgica que necesite hospitalización o enfermedad grave del cónyuge, hijos/as, padres-madres políticos, nietos/as, hermanos/as y abuelos/as; traslado del domicilio habitual; fallecimiento de hijos/as políticos o hermanos/as políticos.
- c) Realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

En caso de baja médica debida a accidente o enfermedad y siempre que la misma supere los dos días, el trabajador/a perderá únicamente la prima de los días de baja, abonándosele por tanto el resto de los días del mes en que asista al trabajo en las condiciones previstas por este artículo.

ARTICULO 13°.- DIETAS Y KILOMETRAJE

En concepto de dieta se estará a lo dispuesto en el artículo 26° del Convenio General del Metal (B.O.E. de 25.06.87) estableciéndose las mismas en las cantidades siguientes:

Para 1 de abril 2007 a 31 marzo 2008:

12,05 Euros media dieta
23,37 Euros dieta completa

Para 1 de abril 2008 a 31 marzo 2009:

13,05 Euros media dieta
24,37 Euros dieta completa

Para 1 de abril 2009 a 31 marzo 2010:

14,05 Euros media dieta
25,37 Euros dieta completa

En caso de desplazamiento a población distinta de la de su residencia habitual, siempre que el mismo sea por tiempo superior a tres meses, el trabajador/a tendrá derecho, aparte de los cuatro días, laborables de estancia en su domicilio de origen, ya previstos en el Estatuto de los Trabajadores por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los del viaje, a un día más de licencia en las mismas condiciones. En caso de desplazamientos superiores a un mes pero inferior a tres meses, el trabajador/a disfrutará la parte proporcional de los cinco días ya indicados.

En caso de desplazamiento fuera de la isla en que como consecuencia de su trabajo el trabajador/a deba pernoctar fuera de su domicilio, la empresa le facilitará alojamiento adecuado y le dará una provisión de fondos en concepto de las dietas, cuyo importe será exclusivamente para las comidas diarias.

En el caso de que el trabajador/a, con motivo del trabajo encomendado, efectúe los desplazamientos fuera del lugar de su residencia habitual de trabajo en el vehículo de su propiedad, la empresa le abonará en concepto de transporte la cantidad de cero con diecinueve Euros (0,19 Euros) por Kilometro recorrido.

ARTICULO 14°.- PLUS DE NOCTURNIDAD

Los trabajadores/as considerados nocturnos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores, tendrán una retribución específica, que consistirá en una bonificación del 20 por 100 sobre su Salario Base de Convenio.

ARTICULO 15°.- ANTIGUEDAD

La antigüedad, ya congelada en sus devengos y cuantías al 31 de Diciembre de 1.980, ha quedado definitivamente incorporada a la columna del salario Anual del Convenio.

Del resto de los quinquenios, o fracción de años que excedan del quinquenio, que en concepto de antigüedad le quedasen aún a los trabajadores/as, una vez detraídos los ya afectados por la congelación, trasvase y consiguiente descuento de antigüedad, según Convenios anteriores, se absorberán y compensarán cada año, a partir de 1.983, el importe equivalente a dos quintas partes del quinquenio el primer año y a tres partes el segundo, y así alternativamente cada año, en las cuantías congeladas al 31 de Diciembre de 1.980, hasta la total y definitiva supresión de las cantidades que por este concepto de Antigüedad estén percibiendo aún los trabajadores/as, sustituyendo por tanto el Convenio Colectivo lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica en materia de Antigüedad.

ARTICULO 16°.- ENFERMEDAD

Para complementar las prestaciones reglamentarias en caso de enfermedad o accidente laboral, debidamente justificados con los correspondientes partes médicos, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo, las Empresas abonarán a sus trabajadores la diferencia que resulte entre la prestación reglamentaria de la Seguridad Social hasta 100% de la cantidad que resulte de dividir entre quince el salario anual de las tablas del anexo correspondiente a su categoría, y ello en proporción a los días de baja, hasta el límite máximo de un año, aunque hayan sido sustituidos por otros trabajadores. Este complemento para el caso de accidente laboral, se percibirá sólo y exclusivamente cuando la baja médica que lo origine se prolongue por más de cuatro días, en cuyo caso se percibirá desde el primer día de la baja.

Exclusivamente en los casos en que la Incapacidad Temporal se derive de un accidente de trabajo, hospitalización y procesos derivados, cirugía o traumatología, o tenga como causa un diagnóstico clínico de oncología, urología, hepatología o cardiología, se abonará durante el primer mes de la baja el cien por cien del salario real. Debiendo justificar en estos casos el trabajador/a la circunstancia causante y el diagnóstico emitido para la baja médica correspondiente.

ARTICULO 17°.- ROPA DE TRABAJO

Las Empresas afectadas por este Convenio facilitarán a los productores/as, que la utilicen en faena, tres pantalones, tres camisas, dos pares de botas y una chaqueta para el frío al año, apropiadas a la naturaleza del trabajo que se efectúe y de mutuo acuerdo con los/las representantes de los trabajadores, siendo de carácter obligatorio su uso.

Todas las Empresas vienen obligadas a cumplir lo que determina la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales. Por tanto las Empresas pondrán a disposición de los trabajadores/as los medios que determine la legislación vigente, así como la totalidad de las condiciones exigibles para la salud e higiene de sus trabajadores.

Las Empresas, por su parte, exigirán de sus trabajadores/as, la obligada utilización de las mismas.

Igualmente las Empresas, donde corresponda por Ley procederá a la creación de Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo y prestarán la colaboración a las medidas y estudios relacionados con la Seguridad e Higiene, que determinen los Organismos Oficiales.

ARTICULO 18º.- SUSTITUCION Y COMPENSACION DE RETRIBUCIONES

Las remuneraciones que se establecen en el presente Convenio sustituyen y compensan, en su conjunto anual, a todas las retribuciones y emolumentos de carácter Salarial o extrasalarial que viniera devengando el personal con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, excepto horas extraordinarias, dietas y plus de transporte, ayuda familiar, prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y ayuda para disminuidos psíquicos, sin que, en ningún caso el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global que disfrute.

De donde resulta, que aquellas Empresas incluidas en el presente Convenio, cuyos salarios rebasen en cómputo anual y global los introducidos en este texto, podrán absorber íntegramente lo aquí estipulado.

Serán respetadas todas aquellas condiciones laborales no salariales, más beneficiosas, que en la actualidad viniesen disfrutando los trabajadores incluidos en el presente Convenio.

En caso de discrepancia sobre el contenido de este artículo, la Comisión de Interpretación del Convenio actuará como intermediario entre la Empresa y Trabajadores, antes de elevarse a la Jurisdicción competente, para la normal solución del problema planteado.

ARTICULO 19º.- ABSORCION

Las disposiciones legales futuras, que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos existentes, o supongan creación de otros nuevos sólo tendrán eficacia y serán de aplicación en cuanto, considerados aquellos en su totalidad, superen la cuantía total de los ya existentes, quedando, en caso contrario, absorbidos por las mejoras pactadas en este Convenio o que tuviesen establecidas las Empresas.

ARTICULO 20º.- REVISION MEDICA

Las Empresas solicitarán de los Gabinetes de Seguridad e Higiene en el Trabajo ó de las Mútuas Patronales la realización por los mismos de una revisión médica para todos los trabajadores/as, una vez al año. Asimismo los soldadores, y todos aquellos trabajadores cuyo trabajo o profesión habitual se desarrolle plena y exclusivamente y durante más de cuatro horas diarias de su jornada laboral ante una pantalla de ordenadores, tendrán derecho cada seis meses a que se les efectúe una revisión médica a cargo de un especialista perteneciente al mismo organismo.

Igualmente y cada seis meses se realizará la referida revisión médica para aquellos trabajadores/as afectados por trabajos tóxicos, siempre que los mismos sean declarados como tales previamente por el Gabinete de Seguridad e Higiene.

ARTICULO 21º.- SITUACIONES DE DEFICIT

Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el artículo 11º, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de uno de los años 2006, 2007, 2008 y 2009. Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones para 2007, 2008 y 2009 según el año.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las Empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo las circunstancias y dimensión de las Empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentren comprendidas, las Empresas que aleguen dichas circunstancias, deberán presentar a la representación de los trabajadores, la documentación precisa (balances, cuentas de resultados) y, en su caso, informes de auditores o censores de cuentas que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido en las Empresas de menos de 25 trabajadores/as, y en función de los costes económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de los párrafos anteriores, para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los/las representantes de los trabajadores/as están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso, como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando por consiguiente respecto de todo ello sigilo profesional.

Para acogerse a lo previsto en este artículo, la Empresa lo comunicará a los/las representantes de los trabajadores/as y a la Autoridad Laboral, en el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), del Convenio Colectivo afectado.

ARTICULO 22°.- POLIZA DE VIDA E INCAPACIDAD PERMANENTE

Las Empresas afectadas por el presente Convenio estarán obligadas a concertar una póliza de seguro que en caso de producirse el fallecimiento de un productor/a por accidente de trabajo, o que como consecuencia de tal accidente o de una enfermedad profesional sea declarado afecto de Invalidez Permanente Total. Invalidez Permanente Absoluta o Gran Invalidez, se le garantice al trabajador/a o a las personas por él/ella designadas la percepción de un capital cifrado en Veinticinco mil Euros **(25.000.- Euros)**.

En cualquier caso la responsabilidad de la Empresa se limitará a los riesgos cubiertos por la póliza, si ésta se ajusta tanto a lo establecido en el presente artículo como a las condiciones generales que para este tipo de pólizas impone a las Compañías Aseguradoras la normativa vigente para este tipo de seguros. Si en el momento de suscribirse la póliza algún trabajador/a se encontrara en situación de Incapacidad Temporal ó Invalidez Provisional su incorporación a la póliza será obligatoria sólo cuando sea dado de alta médica y se reincorporase a su puesto de trabajo.

ARTICULO 23°.- FINIQUITOS

Cuando al extinguirse la relación de trabajo se formalice finiquito, éste habrá de extenderse en impreso normalizado que facilitará la Federación Provincial de la Pequeña y Mediana Empresa del Metal de Las Palmas (FEMEPA) a las Empresas, y cuyo modelo figura en el Anexo número III de este Convenio.

Los modelos de finiquito serán visados por la Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas, o en las oficinas del Empleo del INEM, quiénes consignarán la fecha cumplimentando la diligencia obrante al pie del mismo, a los únicos efectos de constatar la inexistencia de la firma del trabajador/a.

La validez temporal de dicha diligencia se limitará a los treinta días naturales siguientes al visado.

Los finiquitos que carezcan de los requisitos indicados anteriormente no surtirán efecto alguno para acreditar la baja del trabajador ni la recepción de la cantidad en ellos consignada.

ARTICULO 24°.- VISPERAS DE FIESTAS

Las vísperas de las fiestas de la Natividad del Señor, Año Nuevo y Reyes se trabajará sólo media jornada.

ARTICULO 25°.- ANTICIPOS SALARIALES

El trabajador/a tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del plazo ya realizados.

ARTICULO 26°.- CONTRATACION: AMPLIACION CONTRATO EVENTUAL

El contrato de duración determinada por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, regulado por el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, y aún tratándose de la actividad normal de la empresa, podrá tener una duración máxima de doce meses dentro de un periodo de dieciocho meses contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Una vez extinguido el contrato, las empresas que hayan hecho uso de la ampliación aquí acordada abonarán a los trabajadores/as afectados una compensación económica de un día de salario por mes de trabajo.

En el caso de terminación de un contrato eventual, aunque haya sido firmado el correspondiente finiquito, a los trabajadores/as afectados se les abonará, si procediere, los atrasos que se deriven de la aplicación de una nueva tabla salarial con efectos retroactivos al periodo afectado por la vigencia del contrato y en las mismas condiciones que al personal fijo.

TITULO II

DE LOS SINDICATOS Y DE LOS COMITES DE EMPRESA

ARTICULO 27.- DERECHOS SINDICALES

Las Empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores/as a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores/as afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recabar cuotas y distribuir información sindical fuera de trabajo y sin perturbar las actividades normales de las empresas; no podrán sujetar el empleo de un trabajador/a a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador/a o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que disponga de afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo. En cuanto a tablones de Anuncio se estará a lo que disponga la legislación vigente.

ARTICULO 28.- DELEGADO SINDICAL

En aquellos Centros de Trabajo con plantillas que excedan de 150 trabajadores/as y cuando los Sindicatos o Centrales posean en la misma una afiliación superior al 15% de aquella, la representación del Sindicato o Central será ostentada por un delegado/a.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

El Delegado Sindical deberá ser trabajador/a en activo de las respectivas empresas, y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quien represente. Será preferentemente miembro del Comité de Empresa.

ARTICULO 29º.- FUNCIONES DE LOS DELEGADOS SINDICALES

- 1.- Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa, y de los afiliados/as del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de las respectivas empresas.
- 2.- Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el trabajo, y Comités de Interpretación, en las condiciones que establezca la Legislación vigente.
- 3.- Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y convenios colectivos que los miembros de Comités de Empresa.
- 4.- Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores/as en general, y a los afiliados al Sindicato.
- 5.- Serán asimismo informados y oídos por las empresas con carácter previo:
 - a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados/as al Sindicato.
 - b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores/as, cuando revista carácter colectivo, o del Centro de Trabajo en general. Y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente los intereses de los trabajadores/as.

- c) La implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.
- 6.- Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.
- 7.- Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de la posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores/as.
- 8.- En materia de reuniones, ambas partes en cuanto el procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.
- 9.- Los delegados/as ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

ARTICULO 30°.- CUOTA SINDICAL

En aquellos centros de trabajo en que cada sindicato o central sindical lo solicite, y previo requerimiento de los trabajadores afiliados/as a cada uno de esas Centrales o Sindicatos, las Empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores/as el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador/a interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central ó Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente bancaria a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las Empresas efectuarán las anteriores detracciones salvo indicación en contrario durante períodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa si la hubiere, y hará constar en el certificado anual de retenciones del trabajador/a para el IRPF, la cantidad total anual descontada ese año al trabajador/a en concepto de cuota sindical.

ARTICULO 31°.- EXCEDENCIAS

Podrá tener la situación de excedencia aquel trabajador/a en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretariado del Sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

ARTICULO 32º.- COMITES DE EMPRESA

1.- Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los Comités de Empresas las siguientes funciones:

- A) Ser informados por la Dirección de la Empresa:
 - a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.
 - b) Anualmente, conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la Empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, cuantos documentos se den a conocer a los socios.
 - c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de la plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.
 - d) En función de la materia de que se trata:
 - 1.- Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias; estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
 - 2.- Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
 - 3.- El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contratación de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la Autoridad laboral competente.
 - 4.- Sobre sanciones impuestas por las faltas muy graves, y en especial en supuestos de despido.
 - 5.- En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

- B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:
 - a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresas en vigor formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos y Tribunales competentes.
 - b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.
 - c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.
- C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores/as o de sus familiares.
- D) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.
- E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.
- F) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a), b) y c) del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.
- G) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

ARTICULO 33°.- GARANTIAS

- a) Ningún miembro de Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador/a en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa, o restantes Delegados de Personal, y el

Delegado del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o Centro de Trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

- b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.
- c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.
- d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Se podrán establecer pactos o sistemas de acumulación de horas de los distintos miembros del Comité y Delegados de personal, en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Delegados de Personal o miembros de Comités como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la Empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

- e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a Cursos de Formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras entidades.

ARTICULO 34°.- PRACTICAS ANTISINDICALES

En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes, quepa calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las leyes.

Lo aquí pactado mantendrá la vigencia general de tres años, salvo que en el transcurso de dicho período medie una Ley acerca de este tema. En cuyo caso las partes deberán realizar las acomodaciones y reajustes correspondientes mediante nuevo pacto acerca de esta materia.

ARTICULO 35°.- PARTICIPACION EN LAS NEGOCIACIONES DE CONVENIOS COLECTIVOS

A los Delegados Sindicales que participen en las Comisiones negociadoras de Convenios Colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna Empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la Empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

TITULO III

ARTICULO 36°.- COMISION DE INTERPRETACION

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria como órgano de interpretación de lo pactado, que será nombrada por la Comisión Negociadora del Convenio.

ARTICULO 37°.- COMPOSICION

La Comisión de Interpretación estará integrada paritariamente por seis representantes de las Empresas y seis representantes de los trabajadores/as, quienes, de entre ellos, designarán un Secretario.

Dicha Comisión podrá utilizar los servicios permanentes u ocasionales de asesores, en cuantas materias sean de su competencia, los cuales serán designados libremente por cada una de las partes. Su número no podrá superar la mitad del número de miembros de cada una de las partes representadas en la Comisión. Los asesores tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO 38°.- ESTRUCTURA

La Comisión de Interpretación será única para toda la Provincia de Las Palmas.

ARTICULO 39°.- FUNCIONES

Es función específica de la Comisión la interpretación y seguimiento del Convenio, la cual intervendrá preceptivamente en esta materia, dejando a salvo la libertad de las partes para, agotado este trámite, acudir a la Autoridad o Jurisdicción competentes. Así mismo quedará facultada esta Comisión para estudiar e incorporar al actual Cuadro de Grupos profesionales del Anexo III del Convenio, previo acuerdo de las partes, otras categorías profesionales que

puedan existir en el sector, así como incorporar también al Texto del Convenio los acuerdos que se tomen por la Comisión de Igualdad regulada en la Cláusula Adicional Séptima, teniendo los acuerdos al efecto de éstas Comisiones rango de Convenio una vez incorporados al mismo por acuerdo de la Comisión de Interpretación.

ARTICULO 40°.- PROCEDIMIENTO DE ACTUACION

Cada parte formulará a sus respectivas representaciones las cuestiones que se susciten en relación a lo reseñado en el artículo 39°. De dichas cuestiones se dará traslado a la otra parte, poniéndose de acuerdo ambas partes, en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha de la última comunicación, para señalar lugar, día y hora de la reunión de la Comisión, la cual emitirá el correspondiente informe, en el plazo máximo de siete días comunicándolo a los afectados, quienes quedarán vinculados por la interpretación acordada.

Las partes firmantes de este Convenio acuerdan asumir el Real Decreto 2976/1983, de 9 de Noviembre por el que se regula la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, en cuanto afecte a la aplicación de este Convenio Colectivo.

TITULO IV

ARTICULO 41°.- CLASIFICACION PROFESIONAL

En relación con lo establecido en el Acuerdo Estatal del Sector de Metal ya indicado, las partes acuerdan encuadrar dentro de los distintos grupos profesionales las categorías que actualmente existen en este sector de Siderometalúrgica de la Provincia de Las Palmas, aprobando el cuadro de clasificación profesional que figura como Anexo III del Convenio y en el que se comprenden siete grupos profesionales que engloban las categorías existentes, enmarcadas a su vez en tres distintos epígrafes que comprenden operarios, empleados y técnicos. En este sentido, los acuerdos a que llegue la Comisión Paritaria del Convenio sobre otras categorías profesionales que puedan existir en el sector, quedarán incorporados al actual cuadro de Grupos Profesionales de este Anexo IV.

ARTICULO 42°.- ASCENSOS

Los ascensos en el sector y hasta tanto se regulen por un Convenio de ámbito estatal se sujetarán al régimen siguiente:

A) El ascenso de los trabajadores/as a puestos de trabajo que impliquen mando o confianza serán de libre designación por la empresa.

B) Para ascender a un grupo profesional superior se establecerán sistemas de carácter objetivo, tomando como referencia, entre otras, las siguientes circunstancias:

- 1) Titulación adecuada.

- 2) Conocimiento del puesto de trabajo.
- 3) Historial profesional.
- 4) Haber desempeñado función de superior grupo profesional
- 5) Superar satisfactoriamente las pruebas que se propongan, que serán adecuadas al puesto a desarrollar.
- 6) La permanencia en el grupo profesional.

C) En idénticas condiciones de idoneidad se adjudicará el ascenso al más antiguo.

Los representantes legales de los trabajadores controlarán y participarán en la aplicación correcta de lo anteriormente señalado. En los casos en que no exista representante legal de los trabajadores en la empresa, dicha participación será de los sindicatos firmantes del Convenio Colectivo.

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA.- DE LOS SINDICATOS Y COMITES DE EMPRESA

Las facultades, derechos y garantías que aquí se pactan en orden a derechos sindicales, Comités de Empresa y Delegados de Personal que mejoren la Legislación general, serán de aplicación general a todo el sector de Siderometalúrgica de la Provincia de Las Palmas.

SEGUNDA.- ADHESION

Las Centrales Sindicales que firmen o se adhieran a este Convenio podrán designar un observador de la Comisión de Interpretación y seguimiento asistiendo a las reuniones con voz pero sin voto.

TERCERA.- DESIGNACION DE LA COMISION DE INTERPRETACION

Para entender de cuantas gestiones le sean atribuidas, las partes negociadoras de este Convenio, designan como miembros integrantes de la Comisión de Interpretación los siguientes:

- **Por Comisiones Obreras (CC.OO.):**
Tres miembros.
- **Por la Unión General de Trabajadores (U.G.T.):**
Dos miembros.
- **Por Intersindical Canaria**
Un miembro
- **Por la Federación Provincial de la Pequeña y Mediana Empresa del Metal de Las Palmas (FEMEPA)**

Seis miembros

CUARTA.- FORMACION

Ambas partes consideran imprescindible la puesta en marcha de acciones en materia de Formación Profesional, por las que se eleven los niveles de capacitación y productividad. Y es por ello que se comprometen a establecer planes de actuación en los que se señalen como objetivos la mejora, actualización y capacitación en todos y en cada uno de los puestos de trabajo, presentes y futuros, concretándose en planes de formación continua, ocupacional o de libre acceso. Y adquiriendo la representación empresarial el compromiso de colaboración en la realización de prácticas en los centros de trabajo, en los términos que la legislación establezca para las mismas.

Asimismo, las organizaciones firmantes cooperarán en alcanzar los objetivos enunciados, colaborando en la creación e impartición de los planes formativos, especialmente haciendo uso de instituciones, organizaciones o entidades unitarias. Requiriendo de las distintas administraciones públicas o privadas las ayudas y prestaciones que en ésta materia puedan ser consideradas como convenientes.

QUINTA.- TRIBUNAL LABORAL CANARIO

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan acogerse a los trámites de Conciliación, Mediación y Arbitraje previstos para la resolución de los conflictos existentes en el sector, así como a todos los demás temas competenciales que estén sometidos al ámbito del Tribunal Laboral Canario.

SEXTA.- COMISIÓN DE PREVENCIÓN Y FORMACIÓN

Se acuerda constituir por las partes firmantes del convenio una comisión sectorial para la Formación y Prevención en el trabajo con el objeto de que, en el término de un año, estudie y regule la figura del Delegado Sectorial de Prevención y Formación en el trabajo y acuerde su posible implantación en el sector, así como su funcionamiento y financiación a través de subvenciones dirigidas a estos fines en las acciones de la Formación y la Salud y Seguridad en el trabajo, en su caso.

SÉPTIMA.- COMISION DE IGUALDAD.

Se acuerda constituir una Comisión de igualdad, constituida paritariamente por seis miembros por cada una de las representaciones Sindical y Empresarial y en la misma proporción que los miembros de la Comisión de Interpretación, correspondiendo tres a CC.OO., dos a U.G.T., uno a Intersindical Canaria, y seis a FEMEPA, y que tendrá por objeto hacer un estudio del sector y trabajar en un diagnóstico de situación del mismo en

relación con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, sobre la igualdad efectiva de hombre y mujer. Dicha comisión deberá quedar constituida en un plazo no superior a seis meses desde la publicación del Convenio Colectivo en el BOP.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- POLIZA. La Obligación del artículo 22º de este Convenio de concertar la Póliza de Seguro prevista en dicho artículo, así como el nuevo importe aquí acordado, entrará en vigor y surtirá efectos sólo a partir del decimosexto día siguiente a la publicación de este Convenio Colectivo en el Boletín Oficial.

SEGUNDA.- Las partes acuerdan someter a estudio por la Mesa Sectorial que corresponda al sector del Metal y por el Instituto Canario de Seguridad Laboral los posibles trabajos penosos en el sector siderometalúrgico y establecer, en su caso un Plus para los que así sean considerados y declarados como tal por dicho Instituto. Facultándose expresamente a la Comisión Paritaria del Convenio para regular y establecer las condiciones y cuantía de dicho Plus. La solicitud conjunta de dicho estudio al ICSL se hará en el plazo de quince días contados desde la firma del Convenio, reuniéndose la Comisión Paritaria en el plazo máximo de cinco meses desde la recepción por ambas partes del Informe emitido al respecto por el ICSL con el objeto de estudiar, regular y acordar en su caso, el importe del posible plus de trabajos penosos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las condiciones aquí pactada forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

SEGUNDA.- Son partes firmantes de este Convenio, por la representación que ostenta, la **FEDERACIÓN MINEROMETALÚRGICA DE CC.OO., LA FEDERACIÓN DEL METAL, CONSTRUCCIONES Y AFINES DE UGT, INTERSINDICAL CANARIA Y LA FEDERACION PROVINCIAL DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL METAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LAS PALMAS (FEMEPA)**, que se han reconocido como interlocutores legitimados y miembros de la Comisión Negociadora.

Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de diciembre de dos mil siete.

ANEXO I

Actividades económicas de la Industria y los Servicios del Metal (CNAEs)

Sectores CNAE-93 incluidos en el ámbito funcional del Sector del Metal

DJ	METALURGIA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS
27	Metalurgia
27100	Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones
27211	Producción de tubos de hierro
27212	Producción de accesorios de tubos de hierro
27221	Producción de tubos de acero
27222	Producción de accesorios de tubos de acero
27310	Estirado en frío
27320	Laminación en frío
27330	Producción de perfiles en frío por conformación con plegado
27340	Trefilado en frío
27410	Producción y primera transformación de metales preciosos
27420	Producción y primera transformación de aluminio
27431	Producción y primera transformación de plomo
27432	Producción y primera transformación de zinc
27433	Producción y primera transformación de estaño
27440	Producción y primera transformación de cobre
27450	Producción y primera transformación de otros metales no férreos
27510	Fundición de hierro
27520	Fundición de acero
27530	Fundición de metales ligeros
27540	Fundición de otros metales no férreos
28110	Fabricación de estructuras metálicas y sus partes
28120	Fabricación de carpintería metálica
28210	Fabricación de cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal
28220	Fabricación de radiadores y calderas para calefacción central
28300	Fabricación de generadores de vapor
28401	Forja y estampación de metales
28402	Troquelado y embutición de metales
28403	Metalurgia de polvos
28510	Tratamiento y revestimiento de metales

Sectores CNAE-93 incluidos en el ámbito funcional del Sector del Metal

28520	Ingeniería mecánica general por cuenta de terceros
28610	Fabricación de artículo de cuchillería y cubertería, herramientas y ferretería
28621	Fabricación de herramientas manuales
28622	Fabricación de herramientas mecánicas
28630	Fabricación de cerraduras y herrajes

28710	Fabricación de bidones y toneles de hierro o acero
28720	Fabricación de envases y embalajes ligeros, en metal
28730	Fabricación de productos de alambre
28740	Fabricación de pernos, tornillos, cadenas y muelles
28751	Fabricación de artículos metálicos de menaje doméstico

28752	Fabricación de cajas fuertes y puertas de seguridad
28753	Fabricación de otros productos metálicos diversos

DK	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO MECÁNICO
-----------	---

29110	Fabricación de motores y turbinas, excepto los destinados a aeronaves, vehículos automóviles y ciclomotores
29121	Fabricación de bombas
29122	Fabricación de compresores
29123	Fabricación de transmisiones hidráulicas y neumáticas
29130	Fabricación de válvulas y grifería

29141	Fabricación de rodamientos
29142	Fabricación de órganos mecánicos de transmisión
29210	Fabricación de hornos y quemadores
29221	Fabricación de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas y similares
29222	Fabricación de otro material de elevación y manipulación

29230	Fabricación de maquinaria de ventilación y refrigeración no doméstica
29241	Fabricación de maquinaria y equipo de embalaje y acondicionamiento
29242	Fabricación de material para pesar
29243	Fabricación de otra maquinaria de uso general para la industria
29310	Fabricación de tractores agrícolas

29321	Producción de otra maquinaria agraria
29322	Reparación de maquinaria y material agrario
29410	Fabricación de máquinas-herramienta eléctricas portátiles

Sector es CNAE-93 incluidos en el ámbito funcional del Sector del Metal

29420	Fabricación de máquinas-herramienta para metales
29430	Fabricación de otras máquinas-herramienta
29510	Fabricación de maquinaria para la industria metalúrgica
29520	Fabricación de maquinaria para las industrias extractivas y de la construcción
29530	Fabricación de maquinaria para la industria de la alimentación, bebidas y tabaco
29541	Fabricación de maquinaria para la industria textil y de la confección
29542	Fabricación de maquinaria de lavado y limpieza en seco
29543	Fabricación de maquinaria para la industria del cuero y del calzado
29550	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y del cartón
29561	Fabricación de maquinaria y equipo para artes gráficas
29562	Fabricación de maquinaria para trabajar el caucho y materias plásticas
29563	Fabricación de moldes
29564	Fabricación de otras maquinarias para usos específicos
29601	Fabricación de armamento pesado
29602	Fabricación armas ligeras
29710	Fabricación de aparatos electrodomésticos
29720	Fabricación de aparatos domésticos no eléctricos
<hr/>	
DL	INDUSTRIA DE MATERIAL Y EQUIPO ELÉCTRICO, ELECTRÓNICO Y ÓPTICO
30010	Fabricación de máquinas de oficina
30020	Fabricación de ordenadores y otro equipo informático
31100	Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores
31200	Fabricación de aparatos de distribución y control eléctricos
31300	Fabricación de hilos y cables eléctricos aislados
31400	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas
31501	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos
31502	Fabricación de aparatos de iluminación
31611	Fabricación de aparatos y dispositivos eléctricos para motores combustión interna
31612	Fabricación de aparatos eléctricos de iluminación y señalización para material de transporte

Sectores CNAE-93 incluidos en el ámbito funcional del Sector del Metal

31620	Fabricación de otro equipo y material eléctrico
32100	Fabricación de válvulas, tubos y otros componentes electrónicos
32201	Fabricación de equipos de emisión de radio y televisión
32202	Fabricación de aparatos para la radiotelefonía y radiotelegrafía con hilos
32300	Fabricación de aparatos de recepción, grabación y reproducción de sonido e imagen

33100	Fabricación de equipo e instrumentos medico quirúrgicos y de aparatos ortopédicos
33200	Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación, control, navegación y otros fines, excepto equipos de control para procesos industriales
33300	Fabricación de equipos de control de procesos industriales
33401	Fabricación de lentes correctoras de la visión
33402	Fabricación de instrumentos fotográficos y ópticos

33500	Fabricación de relojes
-------	------------------------

DM	FABRICACIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE
-----------	--

34100	Fabricación de vehículos de motor
34200	Fabricación de carrocería para vehículos de motor, de remolques y semirremolques
34300	Fabricación de partes, piezas y accesorios no eléctricos para vehículos de motor y sus motores
35111	Construcción y reparación de barcos
35112	Desguace naval

35120	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte
35200	Fabricación de material ferroviario
35300	Construcción aeronáutica y espacial
35410	Fabricación de motocicletas
35420	Fabricación de bicicletas

35430	Fabricación de vehículos para inválidos
35500	Fabricación de otro material de transporte

Sector es CNAE-93 incluidos en el ámbito funcional del Sector del Metal

DN	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS
36110	Fabricación de sillas y otros asientos
36120	Fabricación de muebles de oficina y establecimientos comerciales
36150	Fabricación de colchones
36210	Fabricación de monedas
36221	Fabricación de artículos de joyería
36222	Fabricación de artículos de orfebrería y platería
36300	Fabricación de instrumentos musicales
36400	Fabricación de artículos de deporte
36500	Fabricación de juegos y juguetes
36610	Fabricación de bisutería
36620 ⁽¹⁾	Fabricación de escobas, brochas y cepillos
36630 ⁽²⁾	Fabricación de otros artículos
37100	Reciclaje de chatarra y desechos de metal

F	CONSTRUCCIÓN
45215	Construcción de tendidos eléctricos
45216	Construcción de líneas de telecomunicaciones
45251	Montaje de armazones y estructuras metálicas
45310	Instalaciones eléctricas
45331	Fontanería
45332	Instalación de climatización
45340	Otras instalaciones de edificios y obras
45422	Carpintería metálica. Cerrajería

(1) *Fabricación de escobas, brochas y cepillos.* Esta subclase comprende:

- la fabricación de escobas, brochas y cepillos (incluidas las escobillas que constituyen elementos de maquinaria), barredoras **de suelo mecánicas para operación manual**, zorros y plumeros, rodillos para pintar, raederas de caucho, mopas, etc.
- la fabricación de cepillos de ropa y de calzado.
- la fabricación de cepillos de dientes y brochas para cosméticos.

(2) *Fabricación de otros artículos.* Esta subclase comprende:

- **la fabricación de plumas y lápices de todas clases, sean o no mecánicos.**
- la fabricación de minas de lápiz.
- la fabricación de sellos para fechar o lacrar, numeradores, fechadores, artículos para impresión manual, imprentillas y etiquetas para grabado; cintas entintadas para **máquinas de escribir** y tampones impregnados.
- **la fabricación de carritos para niños.**
- **la fabricación de paraguas**, sombrillas, bastones de paseo, bastones-asiento, látigos, fustas, **botones automáticos y similares, cierres de cremallera.**
- la fabricación de encendederos y cerillas.
- la fabricación de artículos de uso personal: la fabricación de pipas, peines, pasadores y artículos similares, pulverizadores de tocador, pelucas, barbas falsa, cejas falsas, etc.
- la fabricación de termos y demás recipientes isotérmicos.
- **la fabricación de tiiovivos, columpios, barracas de tiro al blanco y otras atracciones de feria.**
- la fabricación de linóleo y recubrimientos duros no de plástico para suelos.
- la fabricación de artículos diversos: velas, cirios y artículos similares, frutas y flores artificiales, artículos de broma, **cribas de suelo y cribas para grano**, maniqués para modistos, etc.
- las actividades de taxidermia.

Esta subclase no comprende:

- la fabricación de mechas de encendederos.

Sectores CNAE-93 incluidos en el ámbito funcional del Sector del Metal

G	COMERCIO; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR, MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES Y ARTÍCULOS PERSONALES Y DE USO DOMÉSTICO
50200	Mantenimiento y reparación de vehículos de motor
50400	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y ciclomotores y de sus repuestos y accesorios

K	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS Y DE ALQUILER; SERVICIOS EMPRESARIALES
71	Alquiler de maquinaria y equipo sin operario, de efectos personales y enseres domésticos
71100	Alquiler de automóviles
71210	Alquiler de otros medios de transporte terrestre
71220	Alquiler de medios de navegación
71230	Alquiler de medios de transporte aéreo
71310	Alquiler de maquinaria y equipo agrario
71320	Alquiler de maquinaria y equipo para la construcción e ingeniería civil
71331	Alquiler de equipos informáticos
71332	Alquiler de otras máquinas y equipo de oficina
71340	Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo
71401	Alquiler de aparatos de radio, televisión y sonido
72500	Mantenimiento y reparación de máquinas de oficina, contabilidad y equipo informático
74301	Inspección Técnica de Vehículos
74302	Otros ensayos y análisis técnicos

ANEXO II

**CONVENIO DE LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA DE LAS PALMAS.
TABLA DE SALARIO ANUAL Y PRIMA DIARIA ACTUALIZADAS Y CON
VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2007 AL 31 DE MARZO DE 2008 (*)**

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO ANUAL En Euros	PRIMA DIARIA En Euros
Peones Ordinarios	12.536,32	3,20
Especialistas	12.794,79	3,25
Mozo Especialista de Almacén	12.794,97	3,25
Oficial 1º	13.405,27	3,58
Oficial 2º	13.148,01	3,51
Oficial 3º	12.884,11	3,35

PERSONAL SUBALTERNO		
Listeros	13.026,71	3,39
Almacenero	12.940,85	3,35
Chófer de Motociclo	12.850,04	3,34
Chófer Turismo	13.206,71	3,44
Chófer de Camión	13.388,31	3,56
Pesador y Basculero	12.750,28	3,32
Guarda Jurado	12.668,86	3,31
Vigilante	12.637,97	3,31
Cabo de guardas	13.143,05	3,40
Ordenanza	12.692,16	3,25
Portero	12.692,16	3,25
Conserje	13.057,61	3,39
Enfermero	12.637,97	3,31
Dependiente principal de Economato	13.026,89	3,39
Dependiente Auxiliar de Economato	12.668,86	3,31
Telefonista (menos de 50 Telf.)	12.693,85	3,25
Telefonista (más de 50 Telef.)	12.691,20	3,31

PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Jefe de 1º	15.080,10	4,01
Jefe de 2º	14.797,84	3,89
Oficial de 1º	14.065,06	3,68
Oficial de 2º	13.564,34	3,51
Auxiliar	12.800,39	3,29
Viajante	14.086,68	3,68

PERSONAL TECNICO (Titulado)		
Ingeniero, Arquitecto y Licenciados	17.376,82	4,61
Peritos y Aparejadores	16.986,05	4,45
Ayudantes de Ingen.y Arquitectos	16.304,52	4,27
Maestros Industriales	14.593,73	3,81
Capitán, Pilotos y Maquinistas de gánguiles y Barcos en prueba	15.281,96	3,99
Graduados Sociales	15.281,96	3,99
Profesores de Enseñanza	14.065,06	3,68
A.T.S.	13.832,07	3,60

PERSONAL TECNICO (Tec.Taller)		
Jefe de Taller	15.281,96	3,99
Maestro Taller	14.221,95	3,72
Maestro	14.063,33	3,68
Contramaestre	14.206,40	3,72
Encargado	13.740,82	3,60
Capataz Especialista	13.115,27	3,40
Capataz de peones ordinarios	12.940,90	3,35

TECNICOS DE OFICINA		
Delineante Proyectista	14.802,27	3,68
Dibujante Proyectista	14.802,27	3,68
Delineante de 1º	14.065,06	3,68
Práctico de Topografía	14.063,83	3,67
Fotógrafo	14.063,83	3,67
Delineante de 2º	13.567,76	3,52
Calcador	12.800,39	3,37
Reproductor Fotográfico	12.800,39	3,37
Reproductor de Planos	12.589,83	3,25
Archiveros Bibliotecario	13.567,76	3,52
Auxiliar	12.800,39	3,37

TECNICO DE LABORATORIO		
Jefe de Laboratorio	15.580,12	4,06
Jefe de Sección	14.735,90	3,86
Analista de 1º	13.895,73	3,63
Analista de 2º	13.246,29	3,45
Auxiliar	12.800,39	3,37

TECNICOS DE DIQUES Y MUELLES		
Jefe de Dique	15.283,66	3,99
Jefe de Muelle	14.206,40	3,72
Buzos y Hombres ranas	15.143,99	4,12

PERSONAL DE OFICINA DE ORGANIZACION		
Jefe de Sección de Organz.de 1°	14.802,27	3,68
Jefe de Sección de Organz.de 2°	14.770,61	3,69
Técnico de Organización de 1°	14.065,06	3,68
Técnico de Organización de 2°	13.583,48	3,66
Auxiliar de Organización	13.152,85	3,42
Trabajadores de 16 a 18 años	7828,70	1,94

MEDIA DIETA	12,05
DIETA COMPLETA	23,37

ANEXO III



FINIQUITO

EMPRESA _____

TRABAJADOR _____

El que suscribe, trabajador hasta la fecha de la referida Empresa, reconoce haber recibido en este acto, la cantidad de _____, constitutivas del importe de la liquidación final de mis devengos, efectuada por el motivo de haber sido resuelto el contrato de trabajo suscrito con fecha _____ y causar baja en la Empresa el día: _____

Con el recibo de esta cantidad me considero enteramente saldado y finiquitado por toda clase de conceptos, sin que nada más se me adeude.

_____, _____ de _____ de _____
(FDO. EL TRABAJADOR)

DILIGENCIA DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE TRABAJO O DE OFICINA DE EMPLEO DEL INEM.

En cumplimiento de lo acordado en el artículo 23 del vigente Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito Provincial, entre las empresas y los trabajadores encuadrados en la actividad siderometalúrgica de la Provincia de Las Palmas, procesos de producción, transformación y almacenaje; trabajos auxiliares, complementarios o afines; tareas de instalación, montaje y reparación; fabricación de envases metálicos y boterío; tendidos de líneas eléctricas e industrias de óptica y mecánica de precisión, se hace constar que el presente documento de finiquito no contiene en el día de hoy firma alguna.

Fecha: _____
(Firma y Sello del visado)

ANEXO IV

OPERARIOS	EMPLEADOS	TECNICOS	GRUPO
		Analista de Sistemas (Titulacion superior) Arquitectos Directores de áreas y servicios Ingenieros Licenciados	1
		Titulados Superiores DE ENTRADA A.T.S. Arquitectos Técnicos (Aparejadores) Ayudantes de Ingeniería y Arquitectura Graduados Sociales Ingenieros Técnicos (Peritos)	2
Contramaestre Jefes de Taller (Form. Cualificada) Maestro Industrial Maestro de Taller	Jefes de Areas y Servicios	Analista Programador Delineante Proyectista Dibujante Proyectista Jefes de Areas y Servicios Buzos y Hombres rana	3
Encargados Profesionales de Oficio Especial (gran empresa)	Delineante de 1ª Técnicos Administrativos Técnicos de Laboratorio Técnicos Organización		4
Chófer de Camión Jefe o encargado (Pequeño Taller) Jefes de Grupo o Capataces Profesionales de Oficio de 1ª y 2ª	Cajero Delineante de 2ª Oficiales Administrativos de 1ª y 2ª Viajante		5
Chófer de Turismo Conductor de Máquina Especialista Profesional de Oficio de 3ª	Almacenero Auxiliares en general Camarero Cocinero Conserje Dependiente Listero Operador de Ordenador Pesador-Basculero Telefonista		6
Peón Aprendiz de 16 a 18 años	Vigilante		7